CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. PS769-2024
FECHA: MAYO-2024

CELEBRADO ENTRE EL D.T.C. e H. DE SANTA MARTA E CONTROLTECH SERVICES S.A.S

ENTIDAD	ALCALDÍA DISTRITAL DE SANTA MARTA
CONTRATISTA	CONTROLTECH SERVICES S.A.S
NIT	900.457.033-1
REPRESENTANTE LEGAL	OSCAR HOYOS MEDINA
C.C.	19.339.115
OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIO CON OPERADOR AUTORIZADO POR LA DIAN, PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROCESO DE FACTURACIÓN ELECTRÓNICA, ASISTENCIA TÉCNICA Y APOYO DEL MISMO EN LA ALCALDÍA.
VALOR	**NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($9.999.995)**
PLAZO	hasta el 31 de diciembre del 2024

CARLOS ALBERTO PINEDO CUELLO, mayor de edad, identificado con la con C.C. N°85.467.609, expedida en la ciudad de Santa Marta, en calidad de Alcalde Distrital, obrando en nombre y representación del **DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA, NIT. No. 891780009-4**, Alcalde Distrital, cargo del cual tomó posesión el 01 de enero de 2016, ante la Notaría Tercera de Santa Marta, en adelante EL CONTRATANTE, y CONTROLTECH SERVICES S.A.S, identificada con NIT: 900.457.033-1 y representada legalmente por el señor OSCAR HOYOS MEDINA, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.339.115, en adelante EL CONTRATANTE, hemos convenido celebrar el presente contrato para la "**PRESTACIÓN DE SERVICIO CON OPERADOR AUTORIZADO POR LA DIAN, PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROCESO DE FACTURACIÓN ELECTRÓNICA, ASISTENCIA TÉCNICA Y APOYO DEL MISMO EN LA ALCALDÍA".**

CONSIDERACIONES

PRIMERA: Que el Artículo 311 de la Constitución Política de Colombia señala que a los "*municipios, como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la Ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir la demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes".*

SEGUNDA: Aunado a esto, nuestra Carta Magna, en su Artículo 315 preceptúa que entre las atribuciones del Alcalde, está la de dirigir la acción a su cargo, en concordancia a lo dispuesto en el Numeral 3, Artículo 287 ibídem, las entidades territoriales tienen derecho a administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

TERCERA: Que EL DISTRITO, puede contratar, ejecutar y liquidar todos aquellos bienes o servicios necesarios para el cumplimiento de sus fines. Así mismo, el Artículo 3 de la Ley 80 de 1993, *"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines"*.

CUARTA: Que el alcalde en cumplimiento a las funciones y atribuciones establecidas en la constitución y en la ley *1551 de 2012, artículo 29, literal d) numeral 5, que señala: "Ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables".*

QUINTA: Que en virtud de lo anterior, y en consideración de la obligación constitucional que tiene EL DISTRITO de satisfacer la necesidades de la población residente en su territorio, debe determinar con claridad la misión, propósito y metas de cada una de sus dependencias o entidades, dando cumplimiento, entre otros, al principio de eficacia; así mismo, deberá optimizar el uso de los recursos financieros, humanos y técnicos; y definir una organización administrativa racional que le permita cumplir de manera adecuada las funciones y servicios a su cargo, aplicando el mencionado principio de eficiencia.

SEXTA: En el Plan Anual de Adquisiciones 2024 se encuentra contemplada la necesidad y el rubro para contratar la PRESTACIÓN DE SERVICIO CON OPERADOR AUTORIZADO POR LA DIAN, PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROCESO DE FACTURACIÓN ELECTRÓNICA, ASISTENCIA TÉCNICA Y APOYO DEL MISMO EN LA ALCALDÍA,

SEPTIMA: Que EL DISTRITO tiene la necesidad de contar un proveedor autorizado para la implementación del proceso de facturación electrónica, para dar cumplimiento a la normatividad que regula la materia y además garantizar la transparencia en las transacciones que se hagan con los proveedores de bienes y servicios. esta implementación dará como resultado la automatización de procesos a fin de optimizar el flujo de proceso del recaudo de los ingresos y gastos del Distrito de Santa Marta.

OCTAVA: Que De conformidad a lo señalado por el Artículo 616-4 del Estatuto Tributario Nacional, *"será proveedor tecnológico, la persona jurídica habilitada para generar, entregar y/o transmitir la factura electrónica que cumpla con las condiciones y requisitos que señale el Gobierno nacional. La Administración Tributaria, mediante resolución motivada, habilitará como proveedor tecnológico a quienes cumplan las condiciones y requisitos que sean establecidos".*

NOVENA: Que mediante Resolución No. 005271 del 19 de julio del 2019 expedida por la DIAN, se resolvió:

ARTÍCULO 1º.- AUTORIZAR COMO PROVEEDOR TECNOLÓGICO DE FACTURA ELECTRÓNICA a la sociedad **CONTROLTECH SERVICES S.A.S. con NIT 900.457.033-1** con domicilio principal en **CR 7 # 83-29 OF 804 ED COALA de BOGOTÁ D.C.** en los términos del artículo 12 del Decreto 2242 de 2015, compilado en el Decreto 1625 de 2016, por el término de cinco (5) años contados a partir del día siguiente a la fecha en que la DIAN incorpore esta resolución ejecutoriada al servicio informático electrónico de factura electrónica.

DÉCIMA: Dentro de los servicios propuesta por **CONTROLTECH SERVICES S.A.**, identificado con NIT: 900.457.033-1 podemos encontrar los siguientes:

1. Procesamiento de factura electrónica recibida.
2. Procesamiento de factura electrónica emitida.
3. Procesamiento de cuentas de cobro y generación de documento soporte.
4. Servicios de asistencia y apoyo técnico, que permita la emisión y recepción electrónica de documentos (facturas, notas crédito, notas débito, cuentas de cobro, etc.).
5. Consultoría, asesoramiento y capacitación.
6. Soporte en los procesos diarios de emisión y/o recepción de documentos electrónicos (facturas, notas crédito)

DÉCIMA PRIMERA: Que en virtud de lo estipulado en la Resolución No. 005271 del 19 de julio del 2019 expedida por la DIAN y según lo certificado por la Sociedad DELÓGICA PROYECTOS INFORMÁTICOS S.L, **CONTROLTECH SERVICES S.A.**, identificado con NIT: 900.457.033-1, esta autorizado como proveedor de tecnología de facturación electrónica a través del Software de

plataforma electrónica INVOWAY; circunstancia que para efectos de contratación pública se enmarca en el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015 que establece la contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes, por ser titular de los derechos de autor.

DÉCIMA SEGUNDA: Que por lo anterior se necesita la suscripción de un contrato cuyo objeto sea el de **PRESTACIÓN DE SERVICIO CON OPERADOR AUTORIZADO POR LA DIAN, PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROCESO DE FACTURACIÓN ELECTRÓNICA, ASISTENCIA TÉCNICA Y APOYO DEL MISMO EN LA ALCALDÍA**

DÉCIMA TERCERA: Que el H. Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, C.P. WILLIAM ZAMBRANO CETINA, en fecha 09-10-2014, RAD. 11001-03-06-000-2014-00134-00 (2215), referente a los Concejos Municipales y a la autorización al alcalde para contratar señala: "*…(i) de conformidad con el Estatuto de Contratación y las normas orgánicas de presupuesto, los alcaldes tienen la facultad general de suscribir contratos, representar legalmente al municipio y dirigir la actividad contractual de los mismos sin necesidad de una autorización previa, general o periódica del concejo municipal, salvo para los casos excepcionales en que este último o la ley lo hayan señalado expresamente… (iii) para establecer el listado de contratos que requieren su autorización, los concejos municipales deben actuar con razonabilidad, proporcionalidad y transparencia, de modo que solo estén sometidos a este trámite aquellos tipos contractuales que excepcionalmente lo ameriten por su importancia, cuantía o impacto en el desarrollo local, (iv) el acuerdo por medio del cual los concejos municipales establecen la lista de contratos requieren su autorización tiene vigencia indefinida, salvo que el propio acuerdo señale lo contrario. En consecuencia, no es necesario que todos los años i al inicio de cada periodo de sesiones se vuelvan a expedir un nuevo acuerdo sobre la materia. Ello claro está, sin perjuicio de la facultad natural de los concejos de modificar o adicionar sus acuerdos anteriores en cualquier momento".*

DÉCIMA CUARTA: Que el Concejo Distrital de Santa Marta, mediante el Acuerdo N° 009 del 13 de Diciembre de 2023, "***POR EL CUAL SE EXPIDE EL PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS, RENTAS, GASTOS E INVERSIONES DEL DISTRITO TURISTICO, CULTURAL E HISTORICO DE SANTA MARTA PARA LA VIGENCIA 2024***", en su artículo 36, autorizó al Alcalde del D.T.C.H. de Santa Marta para celebrar durante la vigencia 2024, todo tipo de contratos, artículo que indica lo siguiente: "***ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO:*** *En virtud de la autonomía presupuestal a que se refiere la Constitución y la Ley, el Alcalde Distrital y los Directores o Gerentes de las Entidades descentralizadas que forman parte del Presupuesto General del Distrito tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en el presupuesto."*

DÉCIMA QUINTA: En la actualidad el D.T.C. e H. de Santa Marta no han contratado este servicio.

DÉCIMA SEXTA: Que según Resolución N° 011 del 11 de enero de 2024 por medio del cual se adopta el Plan Anual de Adquisiciones vigencia 2024, se encuentra contemplada esta necesidad.

DÉCIMA SÉPTIMA: Que el articulo 2 numeral 4 literal g de la ley 1150 de 2007, prevé que la modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá entre otros, *cuando no exista pluralidad de oferente en el mercado*, que en concordancia con lo anterior, el Decreto 1082 de 2015 en su *"Artículo 2.2.1.2.1.4.8. Contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes. Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación."*

DÉCIMA OCTAVA: Que la Ley 1082 de 2015 en su SUBSECCIÓN 4, Artículo 2.2.1.2.1.4.1. Estipula *"Acto administrativo de justificación de la contratación directa.* La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa"

DÉCIMA NOVENA: Que motivados en todo lo anterior, se expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 0587 del 6 de marzo del 2024 con el objeto de "**PRESTACIÓN DE SERVICIO CON OPERADOR AUTORIZADO POR LA DIAN, PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROCESO DE FACTURACIÓN ELECTRÓNICA, ASISTENCIA TÉCNICA Y APOYO DEL MISMO EN LA ALCALDÍA,**por un valor de **NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($9.999.995)**

VIGESIMA: Que en la Secretaria de Hacienda Distrital, se recibió propuesta presentada por CONTROLTECH SERVICES S.A.S, NIT. 900.457.033-1, la cual consideró viable técnica y jurídicamente, tal como consta en el certificado de idoneidad expedido por el Secretario de Hacienda Distrital para satisfacer con sus servicios la necesidad que el DISTRITO posee.

VIGESIMA PRIMERA: EL CONTRATISTA manifiesta, bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en los artículos 8°, 9° y 10° de la Ley 80 de 1993 y el artículo 18 de la ley 1150 de 2007.

VIGESIMA SEGUNDA: Que El presente contrato se celebra en un todo de acuerdo con las normas que rigen la contratación pública, Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, y en especial lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.2.1.4.9. Del Decreto 1082 de 2015 y demás normas que reglamenten la materia.

De conformidad con lo anteriormente señalado, las partes acuerdan las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. –OBJETO DEL CONTRATO: El CONTRATISTA con plena autonomía técnica de su parte se obliga a **"PRESTACIÓN DE SERVICIO CON OPERADOR AUTORIZADO POR LA DIAN, PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROCESO DE FACTURACIÓN ELECTRÓNICA, ASISTENCIA TÉCNICA Y APOYO DEL MISMO EN LA ALCALDÍA".**

SEGUNDA. –ALCANCE DEL OBJETO: En desarrollo del objeto antes transcrito, el CONTRATISTA deberá ejecutar las siguientes actividades, de acuerdo con las instrucciones impartidas por el Supervisor:

1. Procesamiento de factura electrónica recibida PDF por parte del
2. Procesamiento de factura electrónica emitida.
3. Procesamiento de cuentas de cobro y generación de documento soporte generados por el Distrito de Santa Marta.
4. Continuidad del suministro de los servicios de asistencia y apoyo técnico, que permita la emisión y recepción electrónica de documentos (facturas, notas crédito, notas débito, cuentas de cobro, etc.).
5. Asesoramiento y capacitación de las herramientas tecnológicas de facturación electrónico a favor de los contratistas o funcionarios del Distrito de Santa Marta (Incluye 4 horas de capacitación durante el año de servicio 2024).
6. Soporte en los procesos diarios de emisión y/o recepción de documentos electrónicos (facturas, notas crédito).

PARÁGRAFO PRIMERO: La Alcaldía de Santa Marta reconoce que **CONTROLTECH SERVICES S.A.**, identificado con NIT: 900.457.033-1, en virtud de lo estipulado en la Resolución No. 005271 del 19 de julio del 2019 expedida por la DIAN y según lo certificado por la Sociedad DELÓGICA PROYECTOS INFORMÁTICOS S.L, está autorizado como proveedor de tecnología de facturación electrónica a través del Software de plataforma electrónica INVOWAY

TERCERA - VALOR: Para efectos legales, fiscales y presupuestales, el valor del contrato será por la suma de **NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($9.999.995).**

CUARTA - FORMA DE PAGO.- El valor del contrato a celebrarse se pagará en ocho (8) pagos distribuidos de la siguientes manera: Un (1) pago por valor de **DOS MILLONES TREINTA Y CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS ($2.035.185) IVA incluido,** para la implementación del servicio de facturación electrónica en la Entidad, equivalente a la asistencia técnica que se brinde a los contratista y/o funcionarios de la Secretaria de Hacienda Distrital de Santa Marta en el mes de mayo del 2024; y siete (7) pagos, cada uno por valor de **UN MILLÓN CIENTO TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS ($1.137.830),** de acuerdo con las facturas presentadas por EL CONTRATISTA por los servicios de procesamiento de documentos, previa certificación a satisfacción emitida por el supervisor. **PARÁGRAFO:** Para efectos del pago de cada una de las Cuentas de Cobro deberán estar acompañadas de la documentación que exige la Secretaria de Hacienda Distrital.

QUINTA - APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: El Distrito pagará al CONTRATISTA el valor del presente contrato con fondos provenientes del presupuesto de la vigencia fiscal 2024, con cargo al certificado de Disponibilidad presupuestal No. 0587 del 6 de marzo del 2024

SEXTA - LUGAR DE EJECUCION DEL CONTRATO: El lugar de ejecución del presente contrato será el Distrito de Santa Marta- Magdalena.

SEPTIMA - PLAZO DE EJECUCIÓN: Plazo: El plazo para la ejecución del contrato a celebrarse será hasta el 31 de diciembre del 2024. Dicho plazo se contará a partir del inicio en la plataforma SECOP II, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución.

Vigencia; Para todos los efectos legales la vigencia será por el término de duración del contrato y ***Cuatro (4) Meses*** más para efectos de liquidación; siempre y cuando el Contratante así lo requiera y solicite al Contratista.

OCTAVA– DERECHOS DEL CONTRATISTA: En general, son derechos del CONTRATISTA: **1.** Recibir el pago que en su favor establece el presente contrato. **2.** Tener acceso a las instalaciones necesarias para desarrollar el objeto del contrato y cumplir con sus obligaciones. **3.** Obtener la colaboración necesaria del DISTRITO DE SANTA MARTA, para el adecuado desarrollo del contrato.

NOVENA - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: En general son obligaciones del CONTRATISTA:

1. Cumplir con el objeto del contrato, conforme a los documentos del proceso de contratación directa y el contrato que se suscriba.
2. Presentar en el plazo establecido, los documentos y cumplir con los requisitos de orden técnico, exigidos como condición previa e indispensable para suscribir el Acta de Iniciación del Contrato.
3. Programar las actividades que deba desarrollar para el cumplimiento del objeto del contrato.
4. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le impartan por parte de LA ENTIDAD.
5. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y entrabamientos.
6. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.
7. Mantener la reserva profesional sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato, y .
8. Radicar las facturas de cobro por trabajos ejecutados y ajustes dentro de los plazos convenidos.
9. Mantener vigentes todas las garantías que amparan el contrato en los términos del mismo.
10. Cumplir con los aportes a los Sistemas Generales de Seguridad Social y aportes Parafiscales, en los términos de la Ley 789 de 2002, el Decreto 1703 de 2002 y demás normas concordantes, requisito que deberá tener en cuenta durante la ejecución y liquidación del contrato.
11. Las demás que por ley o contrato le correspondan.

DÉCIMA - DERECHOS DEL DISTRITO. Recibir a satisfacción los servicios que sean entregados por el CONTRATISTA, cuando estos cumplan con las condiciones establecidas en el presente contrato. **2.** Asignar un Supervisor, a través de quien se mantendrá la interlocución permanente y directa sobre la ejecución del contrato.

DÉCIMA PRIMERA - OBLIGACIONES DEL DISTRITO. Pagar al CONTRATISTA en la forma pactada y con sujeción a las disponibilidades presupuestales y de PAC previstas para el efecto. **2.** Tramitar diligentemente las apropiaciones presupuestales que requiera para solventar las prestaciones patrimoniales que hayan surgido a su cargo como consecuencia de la suscripción del presente contrato. **3.** Informar al Ministerio de la Protección Social cuando tenga conocimiento que el futuro contratista, ha incurrido en conductas de evasión o elusión sobre el pago de pensiones o riesgos laborales y aportes a las cajas de compensación familiar, SENA, ICBF O A LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD. **4.** Aprobar la Garantía Única una vez presentada por el Contratista. **5.** Suscribir el acta de Liquidación.

DÉCIMA SEGUNDA - SUPERVISIÓN: De conformidad con el artículo 14 y 53 de la Ley 80 de 1993, con el fin de ejercer la supervisión y el control del presente contrato, se designará como supervisor del presente contrato a la **Secretaria de Hacienda del Distrito de Santa Marta**, con apoyo técnico de la **Dirección De Tecnologías De La Información Y Las Comunicaciones**, quien vigilará el cumplimiento de las obligaciones emanadas del mismo, para lo cual podrá exigir la información que considere necesaria y tendrá las funciones que por la índole y naturaleza del contrato le sean propias. **PARÁGRAFO PRIMERO**: De conformidad con la ley 80 de 1993, el supervisor será responsable por sus acciones y omisiones dentro de la actividad contractual. **PARAGRAFO SEGUNDO**: El acta de liquidación será suscrita por las partes contratantes, sí a ello hubiere lugar, de conformidad con lo establecido en el artículo 60 de la ley 80 de 1993 y al artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. **PARAGRAFO TERCERO. -LIMITACIONES DEL SUPERVISOR:** El Supervisor no estará facultado, en ningún momento, para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstos en el presente contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por los representantes legales de las partes, mediante la suscripción de modificaciones al contrato principal.

DÉCIMA TERCERA - GARANTÍA ÚNICA. EL CONTRATISTA constituirá una garantía única, de conformidad con los mecanismos previstos en el Decreto 1082 de 2015, que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato, a favor del **Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta,** identificado con **NIT 891.780.009-4**, la cual contendrá los siguientes amparos:**1-CUMPLIMIENTO**: Deberán garantizar el cumplimiento general del contrato, el pago de las multas y demás sanciones que se le impongan, por el diez por ciento (10%) del valor del mismo con una vigencia que cubra el término de ejecución del contrato y cuatro meses más. **2-CALIDAD DEL BIEN**: Deberá garantizar la calidad del servicio adquirido por el diez (10%) del valor del contrato con una vigencia por el término de ejecución del contrato y cuatro meses más. **3-PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES**: Deberá garantizar el cumplimiento de las obligaciones laborales adquiridas por el **CONTRATISTA** con el personal suministrado para la ejecución del contrato, por el cinco (5%) por ciento del valor total del contrato con una vigencia igual al término de duración del mismo y tres (3) años más. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las garantías deberán otorgarse de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1082 de 2015. **PARAGRAFO SEGUNDO:** La garantía única deberá ajustarse siempre que se produzca modificación en el plazo y/o valor del contrato o en el evento de que se presente la suspensión temporal del mismo. **PARÁGRAFO TERCERO:** La aprobación de la Garantía Única señalada se sujetara a lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015. **PARAGRAFO CUARTO:** Igualmente el CONTRATISTA se compromete a responder de los perjuicios que cause a la entidad contratante de los vicios ocultos en los servicios entregados en los términos en los términos de la legislación civil y comercial, de los artículos 4, 26, 52, 55 y 56 de la Ley 80 de 1993 y demás normas complementarias y de conformidad a lo estipulado en el Artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, la Garantía se mantendrá vigente durante la vida y liquidación del contrato y se ajustara a los limites, existencia y extensión de los riesgos amparados. **PARÁGRAFO QUINTO:** Si EL CONTRATISTA se negare a constituir la garantía única, así como no otorgarla en los términos, cuantía y duración establecida en esta cláusula, el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa

Marta podrá declarar la caducidad del contrato. **PARÁGRAFO. SEXTO:** El valor de esta garantía deberá reponerse cada vez que por razón de multas impuestas por el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, su monto se agotare o disminuyere. **PARAGRAFO SEPTIMO:** El Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta se reserva la facultad de no aceptar Garantía Única de contratos cuando a su juicio el GARANTE carezca de capacidad económica para responder conforme al Código de Comercio o cuando en Estado de insolvencia, proceso de quiebra o tenga pleitos pendientes contra la entidad que afecte seriamente su patrimonio.

DÉCIMA CUARTA - REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION: Según lo dispuesto por el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, el presente contrato requiere para su perfeccionamiento la suscripción del mismo por las partes contratantes. Para su ejecución requerirá la expedición del registro presupuestal definitivo de conformidad con lo previsto en el artículo 71 del Decreto 111 de 1996 y de la presentación y aprobación de la Garantía Única.

DÉCIMA QUINTA - MODIFICACIÓN DEL PLAZO Y EL VALOR DEL CONTRATO. El plazo y el valor del presente contrato podrán ser modificados de común acuerdo entre las partes, decisión que será recogida en el otrosí correspondiente suscrito por las partes. **PARAGRAFO: MODIFICACIÓN, INTERPRETACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL.** Al presente contrato se le aplicarán los principios de interpretación, modificación y terminación unilateral por parte del DISTRITO, de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993.

DÉCIMA SEXTA - INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA, se obliga a mantener indemne al Distrito de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.

DÉCIMA SÉPTIMA - RESPONSABILIDAD ANTE TERCEROS. El Distrito no adquiere compromiso alguno con las personas de que se valga EL CONTRATISTA para la ejecución del contrato.

DÉCIMA OCTAVA - EXCLUSIÓN LABORAL Y PRESTACIONAL. De conformidad con lo previsto en el numeral 3º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, este contrato en ningún caso generará relación laboral ni prestaciones sociales, entre el DISTRITO y EL CONTRATISTA**.**

DÉCIMA NOVENA - CESIÓN: EL CONTRATISTA, no podrá ceder el presente contrato en todo o en parte en persona alguna sin autorización previa, expresa y escrita por el Distrito, de conformidad con lo previsto en el inciso 3º del artículo 41 de la Ley 80 de 1993 como tampoco podrá celebrar subcontratos en virtud del mismo, sin el consentimiento previo y escrito del Distrito, quien no está obligado a explicar las razones de su negativa, si fuere del caso. Si llegase a sobrevenir una inhabilidad o incompatibilidad, se procederá de conformidad con el artículo 9º de la Ley 80 de 1993. El contratista, no podrá ceder el contrato, ni subcontratará persona natural o jurídica, sin el consentimiento previo y expreso del Distrito, pudiendo este reservarse las razones que tenga para negar la cesión o subcontrato. **PARÁGRAFO:** En caso de que EL CONTRATISTA celebre subcontratos, el Distrito no asume ninguna obligación con las personas o entidades subcontratadas.

VIGESIMA PRIMERA - CADUCIDAD ADMINISTRATIVA: El DISTRITO podrá, mediante resolución motivada, declarar la caducidad administrativa del presente contrato por hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATISTA que afecten de manera grave y directa la ejecución del mismo y evidencien que pueden conducir a su paralización, de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con lo dispuesto por la Ley 418 de 1997. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Una vez se encuentre ejecutoriada la resolución que declara la caducidad del contrato, el DISTRITO hará efectiva la garantía única y el valor de la cláusula penal pecuniaria, la cual prestará mérito ejecutivo por la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo contra EL CONTRATISTA y la compañía aseguradora que haya constituido la garantía. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Si se declara la caducidad, no habrá lugar a indemnización para EL CONTRATISTA y se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley 80 de 1993.

VIGESIMA - SANCIÓN POR RETARDO: Las partes convienen establecer la siguiente forma de sancionar el incumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato, así: En

caso de que el contratista se constituya en mora o incumpla injustificadamente parcialmente las obligaciones que asume en virtud del contrato, el Distrito podrá imponerle mediante resolución motivada, multas sucesivas del 2% diario hasta un máximo del 20% del valor de los bienes y/o servicios dejados de entregar, previa aplicación del procedimiento señalado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.**PARAGRAFO:** No habrá lugar a la aplicación de esta cláusula en el caso de presentarse fuerza mayor o caso fortuito, debidamente acreditado.

VIGESIMA SEGUNDA - CLÁUSULA PENAL: En caso de incumplimiento total o de declaración de caducidad, el contratista pagará al Distrito una suma equivalente al 10% del valor del contrato, suma que se considera como tasación anticipada de los perjuicios que se causen. En el evento de que los perjuicios sean mayores a la tasación anticipada, se acudirá a la jurisdicción competente. El Distrito, podrá además hacer efectiva la Garantía del Contrato. El valor de las multas y de la penal pecuniaria ingresará a la Tesorería del Distrito de Santa Marta y podrá ser tomado de las sumas resultantes a favor del contratista, si las hubiere, o de la garantía de cumplimiento. De no ser posible, se hará efectivo por la jurisdicción competente. Para la declaratoria del incumplimiento se dará aplicación del procedimiento señalado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

VIGESIMA TERCERA- SOLUCIÓN DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las partes contratantes buscarán solucionar de mutuo acuerdo y en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual dentro de los quince (15) días siguientes a su ocurrencia. Acuerdan las partes someter las controversias que pudiesen surgir con ocasión del presente contrato a mecanismos de solución directa como son conciliación, amigable composición y transacción, conforme al artículo 68 de la ley 80 de 1993.

VIGESIMA CUARTA - LIQUIDACION: El presente contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes al cumplimiento de su objeto, o a más tardar dentro de los cuatro (04) meses siguientes, contados a partir de la finalización del contrato o de la expedición del acto administrativo que ordene su terminación. También en ésta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes, para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse paz y salvo. Para la liquidación se exigirá a EL CONTRATISTA la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía del contrato para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la finalización del mismo. Si EL CONTRATISTA no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a un acuerdo, se dará cumplimiento a lo estipulado en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

VIGESIMA QUINTA - RÉGIMEN LEGAL: Este contrato se regirá por el Estatuto General de Contratación Administrativa vigente y las demás normas concordantes que rijan o lleguen a regir los aspectos del presente contrato y las disposiciones Ministeriales que apliquen.

VIGESIMA SEXTA - DOMICILIO LEGAL: Las partes contratantes declaran que para todos los efectos legales, judiciales y extrajudiciales que se deriven del presente contrato, fijan como domicilio legal, por parte del Distrito y por parte del CONTRATISTA.

Para constancia de lo anterior se firma en Santa Marta, a los _____

POR EL DISTRITO

CARLOS ALBERTO PINEDO CUELLO
Alcalde Distrital

POR EL CONTRATISTA

OSCAR HOYOS MEDINA
R.L. CONTROLTECH SERVICES
Contratista